



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 278-2018-PCNM

Lima, 28 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Bony Eve Gamarra Flores, Juez Mixto de Canchis-Sicuaní del Distrito Judicial de Cusco; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 284-2002-CNM de 22 de mayo de 2002, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Juez Mixto de Canchis-Sicuaní en el Distrito Judicial de Cusco, cargo en el que fue ratificada mediante Resolución N° 475-2010-PCNM de 26 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros, a doña Bony Eve Gamarra Flores, Juez Mixto de Canchis-Sicuaní del Distrito Judicial de Cusco, siendo su periodo de evaluación desde el 27 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 28 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal a la evaluada, respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** registra veinticinco (25) medidas disciplinarias firmes, consistentes en quince (15) multas y diez (10) amonestaciones. En el acto público de entrevista personal tuvo oportunidad de referirse a las mismas y, de lo vertido en dicho acto así como de su estudio y revisión, se advierte que ninguna se encuentra vinculada a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio jurisdiccional que desmerezcan muy gravemente su desempeño. De otro lado, se debe señalar que se encuentra en trámite un procedimiento disciplinario en su contra por el que se le ha impuesto la medida de suspensión preventiva en el cargo; sin embargo al respecto, en tanto no exista sanción alguna, se debe respetar el principio de presunción de licitud, propio del debido procedimiento administrativo, máxime si dicha medida se encuentra en apelación ante la instancia competente del Poder Judicial.

**b) Participación ciudadana:** registra quince (15) cuestionamientos a su conducta y/o desempeño profesional, advirtiéndose que los mismos se refieren a hechos que fueron materia de pronunciamiento por el órgano de control competente o se encuentran en trámite. De otro lado, ha recibido cuatro (04) escritos de apoyo en los que numerosos ciudadanos y abogados del Cusco – en uno de ellos suscriben cincuenta y dos personas y en otro

## N° 278-2018-PCNM

suscriben doscientos sesenta y seis personas, por ejemplo – respaldan su desempeño resaltando sus cualidades personales y profesionales.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra dos (02) reconocimientos otorgados en los años 2017 y 2018, por el Colegio de Abogados de Cusco.

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Cusco, careciendo de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** de la revisión de sus declaraciones juradas obrantes en el expediente, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, no existen elementos objetivos que desmerezcan gravemente la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad** se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 25.38 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 18.39 puntos sobre un máximo de 20 puntos, con un promedio de 1.67 puntos por expediente evaluado, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible a la magistrada evaluada. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un buen nivel de procesos concluidos, habiendo obtenido el puntaje de 27.8 sobre 30 puntos posibles, situación que se valora de manera favorable.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación de 1.5 puntos por el informe del año 2017, que es el máximo puntaje posible por cada informe. De los demás años dentro del periodo de evaluación no tiene puntaje.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 278-2018-PCNM

**e) Desarrollo profesional:** ha denotado preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos, en mérito a ello ha obtenido el puntaje de cinco (05) puntos sobre un máximo de 5 puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que, si bien durante el periodo de evaluación la magistrada Gamarra Flores ha incurrido en actos que motivaron la imposición de sanciones disciplinarias, también es cierto que dichos hechos no estuvieron asociados con actos de corrupción que la desmerezcan muy gravemente en el ejercicio de sus funciones, por el contrario, en los parámetros de idoneidad ha obtenido resultados satisfactorios que evidencian un adecuado nivel, acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña, cumpliendo con los estándares de conducta e idoneidad.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción en mayoría de los señores Consejeros intervinientes, en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

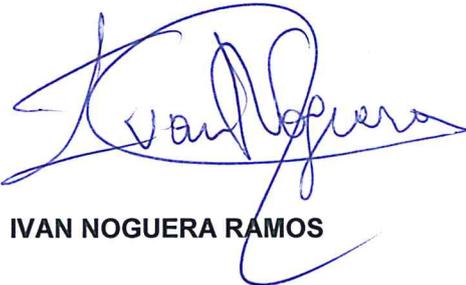
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397; artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo en mayoría adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 28 de mayo de 2018;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar a doña Bony Eve Gamarra Flores en el cargo de Juez Mixto de Canchis-Sicuani del Distrito Judicial de Cusco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
ORLANDO VELASQUEZ BENITES

  
IVAN NOGUERA RAMOS

N° 278-2018-PCNM



GUIDO AGUILA GRADOS



HEBERT MARCELO CUBAS



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto de la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación de la magistrada Bony Eve Gamarra Flores, en el marco de la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM

**Primero.-** Con relación al **rubro conducta**, de la información que obra en el expediente de ratificación, se aprecia que la magistrada evaluada durante el periodo de evaluación registra diversas sanciones y además se encuentra con suspensión preventiva en el cargo por seis (06) meses y con una propuesta de suspensión del cargo por cuatro (04) meses, conforme al siguiente detalle:

- 1) **Medidas disciplinarias firmes:** registra veinticinco (25) sanciones impuestas por el órgano de control del Poder Judicial, de ese total 10 corresponden a amonestaciones y 15 multas que van desde el 1%, 3%, 5%, 7%, 8% hasta el 10% de sus haberes. Los motivos que merecieron la imposición de las sanciones fueron falta de motivación, motivación aparente, retardo, inobservancia de plazos e incluso haber tramitado un proceso siendo incompetente por razón de territorio, entre otros. Cabe mencionar que las sanciones rehabilitadas son valoradas en el presente procedimiento toda vez que han sido impuestas durante el periodo de evaluación de la magistrada.
- 2) **Medidas disciplinarias en trámite:** de acuerdo a la información que obra en el expediente, registra dos (02) casos:
  - Expediente N° 065-2009/VD.
  - Expediente N° 1845-2017/QO (con propuesta de destitución).

En relación a este caso, mediante resolución N° 01 de fecha 17/11/2017 el órgano de control resolvió dictar la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo por el plazo de 6 meses contra la magistrada evaluada; y, mediante Resolución Administrativa N° 991-2017-P-CSJCU/PJ de fecha 01/12/2017 dictada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco se dispuso la ejecución de la referida medida cautelar desde el 01/12/2017; es decir, la magistrada evaluada se encontraba con suspensión en su cargo el día de la entrevista personal. Asimismo, por este caso registra pedido de destitución contenido en la resolución final N° 18 de fecha 16/04/2018, emitida por el Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA Cusco declarando fundada la queja formulada por la empresa Las Bambas y responsabilidad de la magistrada Bony Eve Gamarra Flores proponiendo se le imponga la sanción de destitución por los siguientes cargos:

1. "(...) no haber resuelto hasta el 06 de octubre de 2017 (fecha de descargo en el sistema de la resolución N° 11) la oposición planteada por la Empresa Minera Las Bambas, contra el mandato cautelar contenido en el Cuaderno N° 491-2017-84-1018-JM-CI-01, incumpliendo los artículos 124 y 637 del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria al presente caso, incurriendo con ello en FALTA MUY GRAVE tipificada en el numeral 12) y 13) del artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial (...)"

2. "(...) en el proceso judicial N° 491-2017-0-1018-JM-CI-01, no ejerció control sobre su personal, debido a que desde la admisión de la demanda de amparo, por Resolución N° 02 de fecha 11 de agosto de 2017, hasta el 04 de octubre de 2017 no se notificó con la demanda y el auto admisorio de la demanda

*Empresa Minera Las Bambas a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, incurriendo en FALTA LEVE tipificada en el numeral 4) del artículo 46 de la Ley de la Carrera Judicial (...)"*

*3. "(...) habiendo omitido la notificación del proceso principal, impidió el derecho de defensa del quejoso y favoreció a la parte demandante, retardando la citada notificación, en tanto se ejecute la medida cautelar, incurriendo con ello en FALTA MUY GRAVE tipificada en el numeral 12) y 13) del artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial (...)"*

*4. Y además por los cargos encontrados en el Informe N° 14-2018-JCCZ-ODECMA.*

- 3) **Quejas e investigaciones en trámite:** fluye del expediente materia del procedimiento de evaluación integral y ratificación en total 71 casos, y se aprecia que en relación a la queja N° 1587-2017 mediante Informe N° 26-2018-JCCZ-ODECMA de fecha 02/05/2018 la magistrada contralora integrante de las unidades desconcentradas de la ODECMA ha propuesto la sanción de suspensión en el cargo por cuatro (04) meses por motivación inadecuada de la resolución judicial en la medida cautelar N° 474-2017-32-1018-JM-CI-01.
- 4) **Participación Ciudadana:** registra quince (15) cuestionamientos a su labor realizada, los que fueron absueltos por la magistrada evaluada, y guardan relación con las medidas disciplinarias firmes que registra en su contra y con la medida cautelar de suspensión en su cargo de seis (06) meses y también con la propuesta de suspensión de cuatro (04) meses.
- 5) **Patrimonio:** la magistrada evaluada no ha presentado las declaraciones juradas correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Cabe resaltar que en relación a la queja N° 98-2011 fue impuesta por cuanto la magistrada evaluada declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Perú contra la sentencia que declaró fundada la demanda de nulidad del contrato de cesión de posesión interpuesta por Carlos Dueñas Olivera, así como la entrega del bien materia de Litis; sin embargo, la Sala Superior de Justicia de la Corte de Cusco declaró fundada la queja de derecho interpuesta por Pluspetrol ante la denegatoria del recurso de apelación en mención, y la ODECMA Cusco con fecha 17/11/2011 declaró la responsabilidad disciplinaria de falta muy grave de la magistrada en evaluación imponiendo la sanción de multa del 8% de su remuneración mensual. Al respecto, se le formularon preguntas a la magistrada evaluada durante la entrevista personal, quien refirió que declaró improcedente el mencionado recurso de apelación por cuanto (señalando textualmente lo siguiente): " *al no estar firmado por el titular de la empresa... y se puso una cinta maskin porque yo misma verifiqué que no estaba la firma del apelante...*"; sin embargo, dicho proceder no fue acorde con lo establecido por el artículo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación al patrocinio de los abogados, evidenciándose el desconocimiento de la magistrada del principio jurídico del Iura Novit Curia que consiste en que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.

De todo lo expuesto se evidencia que la magistrada evaluada ha incurrido reiteradamente en conductas que han perjudicado el trámite regular de los procesos judiciales a su cargo,



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

también el derecho de los justiciables que esperan contar con Jueces imparciales y que resuelvan con celeridad los procesos constitucionales donde se discuten derechos fundamentales. Por su conducta ha sido pasible de reiteradas medidas disciplinarias firmes, de diversas quejas e investigaciones y también ha recibido diversos cuestionamientos que guardan relación con las sanciones impuestas, conducta que se condice con los deberes del Juez, contenido en el artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, con dicho actuar la magistrada ha vulnerado los parámetros normativos que exige la norma acotada y nuestra Carta Magna.

La valoración de las medidas disciplinarias impuestas aunque se encuentran en su mayoría rehabilitadas y de las quejas en trámite no es óbice para que en el presente procedimiento de evaluación integral y ratificación se evalúe la conducta incurrida por la magistrada, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM de fecha 07/06/2016, que señala:

***“Para los efectos del procedimiento de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, se consideran las medidas disciplinarias impuestas durante el período de evaluación. No constituye impedimento para su valoración el que estas medidas se encuentren rehabilitadas, impugnadas o judicializadas. Asimismo, se valoran las quejas, denuncias e investigaciones interpuestas contra el magistrado evaluado que se encuentren en trámite ante los órganos de control competentes”.***

Esta última norma tiene como referente el artículo 61° de la Ley de la Carrera Judicial que señala “... Los plazos de prescripción y la rehabilitación no impiden que sean considerados como antecedentes disciplinarios al momento de la evaluación del desempeño”.

En relación a la falta de presentación de las declaraciones juradas, es deber de todos los Jueces de conformidad con el numeral 14 del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, que señala: ***“Son deberes de los jueces: 14. Presentar una declaración jurada de bienes y rentas al inicio del cargo, anualmente, al dejar el cargo y cada vez que sus bienes y/o rentas varíen en más de un veinte por ciento (20%)”.*** Respecto a este hecho, la magistrada es recurrente en dicho incumplimiento, toda vez que tampoco presentó las declaraciones juradas de los años 2004, 2005 y 2009 habiéndolo realizado recién en el año 2011, por lo que fue pasible de la imposición de multa del 10% de su haber recaída en la investigación N° 00325-2012/IN (durante el periodo de evaluación).

**Segundo.-** Con relación al **rubro idoneidad** registra la siguiente información:

- 1) **Informe de organización del trabajo:** los informes correspondientes a los años 2015 y 2016 no se admitieron por cuanto no llevan la firma de la magistrada evaluada, el informe del 2013 fue presentado de manera extemporánea, y los informes de los años 2010, 2011, 2012, 2014, no los presentó la magistrada. En relación al informe del año 2017 se otorgó 1.50 puntos. La justificación brindada por la magistrada evaluada en el acto de entrevista personal no es suficiente, evidenciando ser poco diligente en el cumplimiento de sus deberes funcionales como Juez.
- 2) **Desarrollo profesional:** no registra estudios de maestría y/o doctorado en el periodo evaluado.

Cabe señalar que el procedimiento de evaluación y ratificación es una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo mínimo de siete años, en el que se debe acreditar que cumple copulativamente los estándares requeridos en ambos rubros, lo que pueda permitir la continuación en el cargo y en el presente caso no se ha cumplido.

Por ello, mi voto es por no ratificar a doña Bony Eve Gamarra Flores en el cargo de Juez Mixto de Canchis-Sicuani del Distrito Judicial de Cusco.



**ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA**



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Fundamentos del voto del señor Consejero Baltazar Morales Parraguez, en el proceso de evaluación integral y ratificación de la magistrada Bony Eve Gamarra Flores, en el marco de la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM.**

Por Resolución N° 475-2010-PCNM, de 26 de octubre de 2010, la magistrada evaluada fue ratificada en el cargo de Juez Mixto de Canchis – Sicuani en el Distrito Judicial del Cusco. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Por Acuerdo N° 1747-2017 de 12 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Bony Eve Gamarra Flores, Juez Mixto de Canchis - Sicuani en el Distrito Judicial del Cusco, siendo su periodo de evaluación del 27 de octubre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 28 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones, con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto en la Constitución Política del Estado, como de los estatutos correspondientes.

Respecto de la evaluación del rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria funcional y ética de magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación integral y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden además conjuntamente en la evaluación de rubro idoneidad.

En ese sentido, se advierte que la magistrada evaluada registra veinticinco (25) medidas disciplinarias firmes: quince (15) multas y diez (10) amonestaciones todas ellas vinculadas a sus deberes funcionales. Así también registra quince (15) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, las cuales si bien han sido contradichas por la magistrada evaluada; sin

embargo, considero que sus descargos no desvirtúan tales cuestionamientos que inciden de manera negativa en el desempeño de su labor jurisdiccional.

En cuanto a su información patrimonial aparece, de su Informe Individual, que la magistrada evaluada no ha cumplido con presentar las declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, lo que también incide de manera negativa en la evaluación de su conducta, al denotar una falta de cumplimiento con las obligaciones que le competen como funcionario dentro de un poder del Estado, como lo es el Poder Judicial.

Con relación al **rubro de idoneidad**, se aprecia que la magistrada evaluada no ha tomado la previsión del caso a efectos de cumplir, en el plazo establecido, con la presentación de los informes de organización de trabajo de los años que corresponden a su periodo de evaluación, lo que revela falta de compromiso y reiterado con las normas que regulan sus obligaciones como Juez.

De lo precedentemente expuesto, se colige que la magistrada evaluada denota una falta de interés y/o cuidado en el desempeño de sus funciones y sus obligaciones.

En razón a lo expuesto, mi voto es porque no se ratifique a doña Bony Eve Gamarra Flores en el cargo de Juez Mixto de Canchis – Sicuani del Distrito Judicial del Cusco.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Fundamentos del voto del señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación de doña Bony Eve Gamarra Flores en el marco de la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM**

De acuerdo con lo previsto en el numeral 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, el proceso de evaluación y ratificación se desarrolla sobre la base de una evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son el reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones, con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado como de los estatutos correspondientes.

Con relación al **rubro conducta**, registra un total de veinticinco (25) sanciones disciplinarias firmes: diez (10) amonestaciones y quince (15) multas que oscilaron entre el 1% y 10 % de su remuneración total mensual. Las razones por las que dichas sanciones fueron impuestas se refieren, en líneas generales a descuido en la tramitación de los procesos, retardo, no ejercitar control sobre sus auxiliares, inobservar plazos, indebida motivación de sus resoluciones y por no presentar su Declaración Jurada de Bienes, Ingresos y Rentas. Adicionalmente, conviene señalar que la mayoría de dichas sanciones, no fueron impugnadas por la magistrada Gamarra Flores.

Cabe destacar que de acuerdo con la proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones previstas en el artículo 51° de la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, las faltas leves solo podrán sancionarse en su primera comisión, con amonestación y, en su segunda comisión con multa; sin embargo, la magistrada evaluada registra un total de diez (10) sanciones de este mismo tipo. A su vez, las faltas graves se sancionan con multa o suspensión, habiendo la magistrada evaluada acumulado un total de quince (15) multas, no obstante que, a tenor de lo prescrito en el numeral 10) del artículo 51° de la aludida ley, la tercera falta grave que se cometa durante los dos (02) años posteriores a la comisión de la primera, se califican como muy graves y, por consiguiente, acarrea la medida disciplinaria de suspensión o destitución.

Dentro de las quince (15) multas antes referidas, merece especial mención la multa del 10% impuesta por la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del Poder Judicial mediante Resolución N° 13 de 22 de diciembre de 2014, por no haber presentado las declaraciones juradas ingresos, bienes y rentas correspondiente a los años 2004, 2005 y 2009, incumpliendo el deber previsto en el numeral 14) del artículo 34° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial y en el artículo 4° de la Ley N° 27482 - Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, que dispone que tales declaraciones deben ser presentada al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión o el cargo, señalando además, que la presentación de dicha declaración jurada constituye requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo. Por consiguiente, durante el periodo inmediato anterior a su extemporánea declaración, apreciamos que la magistrada evaluada incumplió la normatividad antes señalada, al ejercer el cargo sin este ineludible requisito; circunstancia que, en mi concepto, incide negativamente en la valoración del rubro conducta.

Asimismo, registra en trámite una (01) amonestación, un (01) pedido de destitución, cuarenta y siete (47) quejas, quince (15) investigaciones y siete (07) visitas judiciales. También registra en trámite dos (02) medidas cautelares, una de las cuales, ha sido emitida por Resolución N° 01 del 17 de noviembre del 2017 (Queja N° 01845-1-2017/CA), que resuelve suspenderla preventivamente en el

ejercicio de sus funciones por el plazo de seis (06) meses. Adicionalmente, se hace constar que el 02 de mayo del 2018, el Apoderado de la Empresa Minera "Las Bambas" ha alcanzado una copia de la Resolución N° 18 de 16 de abril del 2018, mediante la cual se declara fundada la queja formulada por la empresa recurrente y, a su vez, se determina la responsabilidad de la aludida magistrada, proponiéndose la imposición de la sanción de destitución en el cargo.

En el sub rubro de Participación Ciudadana la magistrada evaluada registra quince (15) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, todas referidas a su actividad jurisdiccional. Asimismo, como denunciada, registra un total de catorce (14) denuncias por responsabilidad penal por prevaricato, coacción, usurpación de funcione y abuso de autoridad; de las cuales, dos se encuentran en trámite.

También registra, en calidad de demandada, treinta y un (31) procesos sobre nulidades de cosa juzgada fraudulenta, de acto jurídico y acciones de amparo; de los cuales, once (11) se encuentran actualmente en trámite.

Respecto del **rubro idoneidad**, en lo concerniente al parámetro organización del trabajo, se advierte que mediante resolución de 22 de febrero de 2018, se resolvió no admitir los informes relativos a los años 2015 y 2016, por cuanto no se encontraban suscritos por la magistrada evaluada; y asimismo, no admitir el informe de organización del trabajo correspondiente al año 2013, por haber sido presentado extemporáneamente; no habiendo presentado, además, los informes correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2014; razón por la que, en este sub rubro, obtuvo un puntaje de 1.50 de un total de 10 puntos; lo que evidencia un reiterado incumplimiento de sus obligaciones funcionales.

En resumen, considero que la magistrada Bony Eve Gamarra Flores no ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad.

En este sentido, mi voto es por no ratificar a doña Bony Eve Gamarra Flores en el cargo de Juez Mixto de Canchis-Sicuaní del Distrito Judicial del Cuzco.



JULIO ATILIO GUTIERREZ-PEBE